

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220190017300
Demandante: Bancolombia
Demandado: Librada Ávila Rojas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, doce de mayo de dos mil veintidós. El apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del veintidós de enero del dos mil veinte, como el que aprobó la cesión del crédito, ni arrimado prueba de envío de la notificación personal y por aviso a la ejecutada. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diez de mayo del dos veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A., a través de endosatario en procuración contra la señora Librada Ávila, la entidad demandante ha hecho caso omiso a lo ordenado en auto veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el cual se libró mandamiento de pago, así como a la directriz impartida en auto del ocho de marzo de dos mil veintidós, por el cual se aceptó la cesión de crédito, en cuanto se refiere la notificación de la pasiva; por tanto, se ordena:

Requerir a la parte actora para que en el término de quince días proceda con las notificaciones a la parte demandada, las cuales deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 030

Hoy 13 de mayo de 2022